

MANUAL EXPLICATIVO DE LA LEY 26834, LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS



*Sociedad Peruana
de Derecho Ambiental*



Fotos: Pedro Solano

*La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
agradece el apoyo de la Real Embajada de los
Países Bajos en la preparación de esta publicación.*

Propósito de este Manual

Este Manual tiene por finalidad ayudar al público en general a comprender los conceptos contenidos en el texto de la Ley 26834.

¿Qué son las Áreas Naturales Protegidas?

Las Áreas Naturales Protegidas son espacios delimitados por el Estado para la conservación de los ecosistemas, diversidad biológica y bellezas paisajísticas. Hacen posible la conservación de la diversidad biológica (ecosistemas, especies y genes) y cultural de un país para beneficio de las actuales y futuras generaciones. Permiten conservar hábitats, así como especies raras y amenazadas, paisajes valiosos y formaciones geológicas notables. Al mismo tiempo brindan oportunidades para la educación, la investigación científica, la recreación y el turismo.



¿Cómo se crearon?

La creación de las primeras Áreas Naturales Protegidas en el Perú se inició en la década de los cuarenta, con la declaración de Zonas Reservadas en los ríos Pacaya y Samiria para la producción y criadero oficial del paiche (*Arapaima gigas*).

En 1961, se crea en el departamento de Cajamarca el primer Parque Nacional del Perú, el Parque Nacional de Cutervo, con una extensión de 2,500 hectáreas. De esta manera, se dio inicio a una nueva etapa en la concepción de Áreas Naturales Protegidas en el país. Al cabo de 50 años, en 1990 se conformó el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE). Este sistema rige actualmente y es administrado por el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA).

¿Cuántas áreas existen?

El Perú abarca una superficie total de 128'521,560 hectáreas, de las cuales 16'593,438.27 hectáreas son las actualmente 57 Áreas Naturales Protegidas por el Estado, representando un 12.80 % del territorio nacional.

¿Qué es un Área Natural Protegida?

La Ley N° 26834 las define como los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus

categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Constituyen Patrimonio de la Nación y su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos.

¿Para qué se crea un Área Natural Protegida?

De acuerdo a las normas que regulan las Áreas Naturales Protegidas, estos espacios cumplen los siguientes objetivos:

- a. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país.
- b. Mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, paisajes y formas fisiográficas, en especial de aquellos que representen la diversidad única y distintiva del país.



- c. Evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestre, en especial aquellas de distribución restringida o amenazadas.
- d. Evitar la pérdida de la diversidad genética.
- e. Mantener y manejar los recursos de la flora silvestre, de modo que aseguren una producción estable y sostenible.

- f. Mantener y manejar los recursos de la fauna silvestre, incluidos los recursos hidrobiológicos, para la producción de alimentos y como base de actividades económicas, incluyendo las recreativas y deportivas.
- g. Mantener la base de recursos, incluyendo los genéticos, que permita desarrollar opciones para mejorar los sistemas productivos, encontrar adaptaciones frente a eventuales cambios climáticos perniciosos y servir de sustento para investigaciones científicas, tecnológicas e industriales.
- h. Mantener y manejar las condiciones funcionales de las cuencas hidrográficas de modo que se asegure la captación, flujo y calidad del agua, y se controle la erosión y sedimentación.
- i. Proporcionar medios y oportunidades para actividades educativas, así como para el desarrollo de la investigación científica.



- j. Proporcionar oportunidades para el monitoreo del estado del ambiente.
- k. Proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país.
- l. Mantener el entorno natural de los recursos culturales, arqueológicos e históricos ubicados en su interior.
- m. Restaurar ecosistemas deteriorados.
- n. Proteger, cuidar o mejorar sitios de reproducción o de refugio, rutas de migración, fuentes de agua o de alimento en épocas críticas.
- o. Proteger sitios frágiles.
- p. Proteger monumentos y sitios históricos en coordinación con las autoridades competentes.
- q. Conservar formaciones geológicas y geomorfológicas.
- r. Asegurar la continuidad de los servicios ambientales que prestan.



¿Se establecen definitivamente o pueden ser modificadas?

Se ha previsto un grado muy alto de seguridad al establecimiento de un Área Natural Protegida. Es así que su modificación negativa, es decir, su reducción física o la modificación de su categoría sólo puede hacerse mediante la aprobación de una Ley. En cambio, cuando se quiere ampliar un Área Natural Protegida ya existente, bastará con la aprobación de un Decreto Supremo que cuente con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

¿Cuáles son los niveles de administración de las Áreas Naturales Protegidas?

La importancia y el significado de los atributos y alcances de las Áreas Naturales Protegidas permiten distinguir diferentes niveles:

- a. Las de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE.
- b. Las de administración regional, denominadas áreas de conservación regional.
- c. Las áreas de conservación privadas.

Las áreas de administración nacional se caracterizan por ser espacios con significado y trascendencia nacionales por la calidad y el carácter de los valores de diversidad biológica que contienen. Todas ellas en conjunto son parte del Sistema

Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SINANPE– y son administradas por el Instituto Nacional de Recursos Naturales –INRENA– a través de su Dirección General de Áreas Naturales Protegidas. El INRENA cuenta con el apoyo del Consejo de Coordinación del SINANPE para la gestión del Sistema. El Consejo de Coordinación es una instancia de coordinación, concertación e información integrado por nueve representantes provenientes de otros sectores de gobierno, del gobierno regional, de los Comités de Gestión, de organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

En el ámbito de cada Área Natural Protegida la autoridad máxima es ejercida por el Jefe del Área, quien es el responsable de dirigir y supervisar la gestión de la misma.



Las Áreas de Conservación Regional se conforman sobre zonas que, a pesar de tener importancia ecológica significativa, no califican para integrar el SINANPE. Estas áreas son administradas por los Gobiernos Regionales y forman parte del Patrimonio de la Nación y pueden ser inscritas como tales en los Registros Públicos. A estas áreas les son aplicables las normas que regulan las áreas de administración nacional en lo que sea pertinente.

Los gobiernos locales participan en la conservación de la diversidad biológica y protección de fuentes de agua y otros de interés local, contribuyendo a complementar la cobertura de protección de espacios silvestres, a través de las Áreas de Conservación Municipal. Esta participación se realiza de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley 23853, Ley Orgánica de Municipalidades. El INRENA lleva un registro no constitutivo de estas áreas en su calidad autoridad pública encargada de la conservación de la diversidad biológica silvestre, estableciendo alianzas estratégicas con el conjunto de actores sociales y económicos involucrados

Las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras relevantes contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE y que por solicitud de su propietario son reconocidas como tales. El reconocimiento que otorga el Estado implica el compromiso del propietario de conservar la diversidad biológica del íntegro o parte del predio por un plazo no menor a diez (10) años. Mediante este reconocimiento el propietario conserva su derecho a la propiedad pero acepta ciertas condiciones especiales para usar el predio, las que son vinculantes tanto para él como para los siguientes adquirientes del predio cualquiera sea la modalidad de adquisición. Estas condiciones especiales se inscriben en Registros Públicos. La administración de estas áreas es ejercida por una persona designada por el propietario del predio.

¿Son iguales todas las Áreas Naturales Protegidas?

No. Las Áreas Naturales Protegidas tienen distinta naturaleza y cumplen distintos objetivos para la conservación. No sería posible establecer el mismo nivel de protección en todas ellas. Entonces, existe una primera aproximación que divide a todas las Áreas Naturales Protegidas de nivel nacional en dos categorías de acuerdo al uso que se puede hacer en ellas:



a. **Áreas de uso indirecto.** Son aquellas que permiten la investigación científica no manipulativa, la recreación y el turismo, en zonas apropiadamente designadas y manejadas para ello. En estas áreas no se permite la extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural. Son áreas de uso indirecto los Parques Nacionales, Santuarios Nacionales y los Santuarios Históricos.

b. **Áreas de uso directo.** Son aquellas que permiten el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos, definidos por el plan de manejo del área. Otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área. Son áreas de uso directo las Reservas Nacionales, Reservas Paisajísticas, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Comunales, Bosques de Protección, Cotos de Caza y Áreas de Conservación Regionales



¿Cuáles son los instrumentos que se utilizan para el manejo de Áreas Naturales Protegidas?

El manejo de las áreas naturales se realiza mediante diversas herramientas previstas en la legislación para tal fin:

- a. La categorización de las Áreas Naturales Protegidas.
- b. La zonificación al interior de las Áreas Naturales Protegidas.
- c. Los instrumentos de planificación de las Áreas Naturales Protegidas.

¿Cuáles son las categorías específicas de áreas que existen?

a. **Parques Nacionales:** áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas. En ellos se protege con carácter intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, las asociaciones de la flora y fauna silvestre y los procesos sucesionales y evolutivos, así como otras características, paisajísticas y culturales que resulten asociadas. Esta categoría nacional es equivalente a la Categoría II - Parque Nacional propuesta por la UICN.



b. **Santuarios Nacionales:** áreas donde se protege con carácter intangible el hábitat de una especie o una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico. Esta categoría nacional es equivalente a la Categoría III - Monumento Natural.



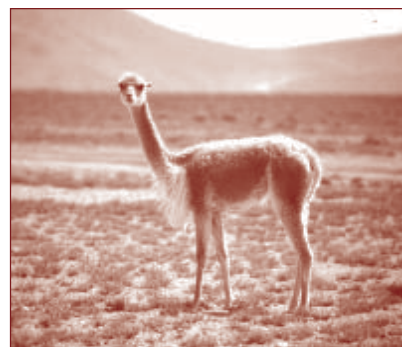
c. **Santuarios Históricos:** áreas que protegen con carácter de intangible espacios que contienen valores naturales relevantes y constituyen el entorno de sitios de especial significación nacional, por contener muestras del patrimonio monumental y arqueológico o por ser lugares donde se desarrollaron hechos sobresalientes de la historia del país. Esta categoría nacional combina tanto a la Categoría

III como la Categoría V que corresponden a Monumento Natural y Paisajes Terrestres y Marinos Protegidos, respectivamente.

d. **Reservas Paisajísticas:** áreas donde se protege ambientes cuya integridad geográfica muestra una armoniosa relación entre el hombre y la naturaleza, albergando importantes valores naturales, estéticos y culturales. Esta categoría inicial es equivalente a la Categoría V – Paisajes Terrestres y Marinos Protegidos.

e. **Refugios de Vida Silvestre:** áreas que requieren intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de los hábitats, así como para satisfacer las necesidades particulares de determinadas especies, como sitios de reproducción y otros sitios críticos para recuperar o mantener las poblaciones de tales especies. Esta categoría nacional es equivalente a la Categoría IV – Área de Manejo de Hábitat/Especies.

f. Reservas Nacionales: áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre. En ellas se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente. Esta categoría nacional es equivalente a la Categoría VI – Área Protegida con recursos manejados.



g. Reservas Comunales: áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones rurales vecinas. El uso y comercialización de recursos se hará bajo planes de manejo, aprobados y supervisados por la autoridad y conducidos por los mismos beneficiarios. Pueden ser establecidas sobre suelos de capacidad de uso mayor agrícola, pecuario, forestal o de protección y sobre humedades. Esta categoría nacional es equivalente a la Categoría VI – Área Protegida con recursos manejados.



h. Bosques de Protección: áreas que se establecen con el objeto de garantizar la protección de las cuencas altas o colectoras, las riberas de los ríos y de otros cursos de agua y en general, para proteger contra la erosión a las tierras frágiles que así lo requieran. En ellos se permite el uso de recursos y el desarrollo de aquellas actividades que no pongan en riesgo la cobertura vegetal del área. Esta categoría nacional es equivalente a la Categoría VI – Área Protegida con recursos manejados.

i. Cotos de Caza: áreas destinadas al aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la práctica regulada de la caza deportiva. Esta última categoría nacional también es equivalente a la Categoría VI – Área Protegida con recursos manejados.

Existen otras categorías internacionales de conservación de la naturaleza. Diversas instituciones internacionales otorgan títulos a algunas áreas protegidas que cumplen con ciertas condiciones o características especiales.

Por ejemplo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biosfera – MaB otorga el título de Reserva de la Biosfera.

Cada Reserva conserva modelos de ecosistemas característicos de cada una de las regiones naturales del mundo. Las Reservas de la Biosfera constituyen además, modelos de gestión del territorio que integran el mantenimiento de la diversidad biológica con su aprovechamiento sostenible.

De acuerdo a nuestra legislación, el INRENA es la institución nacional encargada de la promoción y dirección del Comité Nacional del Programa sobre el Hombre y la Biosfera – MaB, y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores tramita ante UNESCO del reconocimiento de esta categoría.

La UNESCO, otorga asimismo el título de Sitio de Patrimonio Mundial Natural a lugares representativos de la evolución biológica o por albergar hábitats naturales de especies amenazadas.

Los Sitios de Patrimonio Mundial Natural son áreas estrictamente delimitadas, reconocidas en la “Lista de Patrimonio Mundial” administrada por el Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO.



De acuerdo a nuestra legislación, el INRENA, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores tramita ante UNESCO del reconocimiento de esta categoría. Para el caso de Sitios de Patrimonio Mundial Natural y Cultural, el trámite para el reconocimiento requiere también la participación del Instituto Nacional de Cultura – INC.

Por otra parte, acogiéndose a convenios, acuerdos o leyes internacionales, los países firmantes se comprometen a conservar áreas naturales de acuerdo a las condiciones establecidas en estas leyes o convenios. Entre otros cabe destacar el Convenio Ramsar, Convenio Relativo a Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, ratificado por nuestro país mediante Resolución Legislativa 25353

¿Cómo se zonifica un Área Natural Protegida?


Independientemente de la categoría asignada, cada área deberá ser zonificada de acuerdo a sus requerimientos y objetivos, pudiendo tener zonas de protección estricta y acceso limitado, cuando así se requiera. La zonificación responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas y están contenidas en el Plan Maestro.

En los casos en que aún no se ha aprobado el Plan Maestro de un área, el INRENA puede establecerlas provisionalmente con el fin de responder a necesidades de protección y uso público compatible en el área.

La legislación ofrece un abanico de siete zonas posibles, como herramientas para el ordenamiento territorial al interior de un Área Natural Protegida. Esto no significa que un área deba contar necesariamente con las siete categorías que desarrollaremos

a continuación o que un área deba ser zonificada en siete espacios distintos. El espacio físico de un área puede ser zonificado como un mosaico, en el cual podemos encontrar más de un lugar que corresponda a una zona determinada. Esto dependerá de las características específicas del lugar, la necesidad de protección del mismo, los recursos que alberga, los usos que se pueden realizar en él y la intensidad de éstos.

Las Áreas Naturales Protegidas pueden contar con:

- a. **Zona de Protección Estricta (PE):** Aquellos espacios donde los ecosistemas han sido poco o nada intervenidos, o incluyen lugares con especies o ecosistemas únicos, raros o frágiles, los que, para mantener sus valores, requieren estar libres de la influencia de factores ajenos a los procesos naturales mismos, debiendo mantenerse las características y calidad del ambiente original. En estas Zonas sólo se permiten actividades propias del manejo del área y de monitoreo del ambiente, y excepcionalmente, la investigación científica.
- b. **Zona Silvestre (S):** Zonas que han sufrido poca o nula intervención humana y en las que predomina el carácter silvestre; pero que son menos vulnerables que las áreas incluidas en la Zona de Protección Estricta. En estas zonas es posible, además de las actividades de administración y control, la investigación científica, educación y la recreación sin infraestructura permanente ni vehículos motorizados.
- c. **Zona de Uso Turístico y Recreativo (T):** Espacios que tienen rasgos paisajísticos atractivos para los visitantes y, que por su naturaleza, permiten un uso recreativo compatible con los objetivos del área. En estas zonas se permite el desarrollo de actividades educativas y de investigación, así como infraestructura de servicios necesarios para el acceso, estadía y disfrute de los visitantes, incluyendo rutas de acceso carrozables, albergues y uso de vehículos motorizados.
 
- d. **Zona de Aprovechamiento Directo (AD):** Espacios previstos para llevar a cabo la utilización directa de flora o fauna silvestre, incluyendo la pesca, en las categorías de manejo que contemplan tales usos y según las condiciones especificadas para cada ANP. Se permiten actividades para la educación, investigación y recreación. Las Zonas de Aprovechamiento Directo sólo podrán ser establecidas en áreas clasificadas como de uso directo, de acuerdo al Art. 21º de la presente Ley.
- e. **Zona de uso Especial (UE):** Espacios ocupados por asentamientos humanos preexistentes al establecimiento del Área Natural Protegida, o en los que por situaciones especiales, ocurre algún tipo de uso agrícola, pecuario, agrosilvo-pastoril u otras actividades que implican la transformación del ecosistema original.

- f. **Zona de Recuperación (REC):** Zona transitoria, aplicable a ámbitos que por causas naturales o intervención humana, han sufrido daños importantes y requieren un manejo especial para recuperar su calidad y estabilidad ambiental, y asignarle la zonificación que corresponde a su naturaleza.



- g. **Zona Histórico-Cultural (HC):** Define ámbitos que cuentan con valores históricos o arqueológicos importantes y cuyo manejo debe orientarse a su mantenimiento, integrándolos al entorno natural. Es posible implementar facilidades de interpretación para los visitantes y población local. Se promoverán en dichas áreas la investigación, actividades educativas y uso recreativo, en relación con sus valores culturales.

Como hemos mencionado, estas siete posibilidades de zonificación se aplican en el espacio físico interior de las Áreas Naturales Protegidas. Sin embargo la legislación nacional también contempla la protección de los espacios adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas, espacios que por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial.

Estos espacios son denominados “Zonas de Amortiguamiento” y son establecidos en el Plan Maestro del Área Natural Protegida. En los casos que no se cuente con un Plan Maestro aprobado, el INRENA puede establecer provisionalmente las zonas de amortiguamiento mediante Resoluciones Jefaturales.

Las zonas de amortiguamiento cumplen la importante función de garantizar la conservación del Área Natural Protegida.

¿Qué instrumentos de planificación se usan para la gestión del Área Natural Protegida?

De acuerdo a la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el SINANPE y cada una de las áreas cuentan con documentos de planificación de carácter general y específicos por tipo de recurso y actividad, aprobados por el INRENA con participación de los sectores competentes correspondientes.

Los Planes, una vez aprobados por la Autoridad Nacional Competente, constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro de las áreas. Entre los planes más importantes para la gestión de un Área Natural Protegida tenemos:

- a. El Plan Director;
- b. Plan Maestro por cada Área Natural Protegida
- c. Planes de Uso Público
- d. Planes de Manejo de Recursos

Los lineamientos de política y planeación estratégica de las Áreas Naturales Protegidas en su conjunto, serán definidos en un documento denominado «Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas». Constituye el instrumento máximo de planificación y orientación del desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas, cualquiera sea su nivel.

El Plan Director será elaborado y revisado bajo un amplio proceso participativo y deberá contener, cuando menos, el marco conceptual para la constitución y operación a largo plazo de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, Áreas de Conservación Regionales y Áreas de Conservación Privadas; así como analizar los tipos de hábitat del Sistema y las medidas para conservar y completar la cobertura ecológica requerida.

Este Plan se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura, con el visto bueno del Jefe del INRENA y con opinión favorable del Consejo de Coordinación del SINANPE.

Cada Área Natural Protegida contará con un Plan Maestro aprobado por el INRENA. El Plan Maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta un Área Natural Protegida. Serán elaborados bajo procesos participativos, revisados cada cinco (5) años y definirán, por lo menos:



- a. La zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área.
- b. La organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo.
- c. Los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y sus zonas de amortiguamiento.

Los Planes Maestros se aprueban mediante Resolución Jefatural, previa revisión del mismo del Comité de Gestión. En el caso de los Planes Maestros para las Reservas Comunales, será necesario contar con la opinión favorable de los beneficiarios a través de sus organizaciones representativas.

Los Planes de Uso Público son instrumentos de planificación específicos, que se desarrollan siguiendo los lineamientos de del Plan Maestro, definiendo con mayor detalle los criterios, lineamientos, prioridades y límites del uso público del Área Natural Protegida. Se aprueban mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas del INRENA.

Los Planes de Sitio mantienen estrecha relación con los Planes de Uso Público pues contienen la disposición exacta en el terreno de toda obra o instalación de uso común a efectuarse, las pautas para su diseño arquitectónico, las regulaciones sobre el flujo y actividades de los visitantes, así como la capacidad de carga.

¿Qué es el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE?

Con anterioridad al proceso de consulta intersectorial liderado por el INRENA y que tuvo como fruto la Estrategia Nacional de Áreas Naturales Protegidas – Plan Director, se entendía como Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SINANPE– al conjunto conformado por todas las unidades físicas en sus distintas categorías.

Sin embargo, al aprobarse el Plan Director esta concepción cambia considerando al Sistema como un todo orgánico, con interacciones y de funcionamiento orgánico. A partir de entonces, se reconocen tres componentes claves que integran el Sistema:

- a. Componente físico, es decir el conjunto de Áreas Naturales Protegidas en cualesquiera de las categorías de manejo establecidas;
- b. Componente social, constituido por los diversos actores, tanto de la sociedad civil como de la administración pública, involucrados en el desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas; y,
- c. Cuerpo legal que lo sustenta, es decir el conjunto de normas específicas y generales que amparan el patrimonio natural y que regulan la utilización de sus recursos; estimulan la participación de la sociedad civil, local, nacional o internacional y establecen sanciones a los infractores, entre otras funciones.

Entre estos componentes y a modo de la amalgama que los une e integra tenemos a los elementos de interacción que son los medios de comunicación y los mecanismos de coordinación intersectoriales e interorganizacionales.

Poblaciones y su relación con las Áreas Naturales Protegidas

La administración de las Áreas Naturales Protegidas considera la importancia de la presencia del ser humano, sus procesos sociales, sus necesidades de manera individual y colectiva.

El establecimiento de un Área Natural Protegida respeta los usos tradicionales de las comunidades campesinas o nativas en armonía con sus objetivos y fines de creación.

Los Comités de Gestión

La Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que cada una de las áreas, con excepción de las Áreas de Conservación Privada, contará con el apoyo de un Comité de Gestión.

El Comité de Gestión está integrado por representantes del Sector Público y Privado que a nivel local, tengan interés o injerencia en el área protegida.

Este Comité requiere la aprobación del INRENA para el caso de áreas de administración nacional o la aprobación de los gobiernos regionales, cuando se trate de áreas de administración regional.



Conformación de los Comités de Gestión

Las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y las Áreas de Conservación Regional cuentan cada una con un Comité de Gestión conformado por no menos de cinco miembros.

Estos miembros son representantes de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Sector Público y Privado, así como de la población local y de manera especial de los miembros de comunidades campesinas o nativas que desarrollan sus actividades en el ámbito de dichas áreas.

Entre las funciones que desempeñan los Comités de Gestión, destacan:

- Proponer las políticas de desarrollo y Planes del ANP para su aprobación por el INRENA.



- Velar por el buen funcionamiento del área, la ejecución de los Planes aprobados y el cumplimiento de la normatividad vigente.
- Proponer medidas que armonicen el uso de los recursos con los objetivos de conservación del Área.
- Facilitar la coordinación intersectorial para apoyar la gestión de la administración del Área

Aprovechamiento de recursos naturales al interior de las Áreas Naturales Protegidas.

La declaración de un Área Natural Protegida no significa la prohibición para el aprovechamiento económico de los recursos naturales en su interior, sino que establece ciertas condiciones para su uso, las cuales están contenidas en los instrumentos de gestión del área (categorización, zonificación y planificación, entre otras).

La legislación en Áreas Naturales Protegidas distingue entre el uso de recursos naturales renovables y uso de recursos no renovables en las Áreas Naturales Protegidas. Además debe tenerse en cuenta la clase de Área Natural Protegida en la que se pretende hacer el uso de recursos.

Como vimos anteriormente, nuestro sistema contempla las áreas de uso indirecto (Parques Nacionales, Santuarios Históricos y Santuarios Nacionales) en las que sólo se permite la investigación científica no manipulativa, la recreación y el turismo, prohibiendo la extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural. La única excepción a la prohibición de extraer recursos naturales es el uso para subsistencia por parte de personas y comunidades ubicadas en el ámbito del Área Natural Protegida con anterioridad a su establecimiento.



En estas áreas está prohibido el aprovechamiento de recursos naturales no renovables.

Por otro lado tenemos las áreas de uso directo – en las que se permite el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos, definidos por el plan de manejo del área.

En las categorías de Áreas Naturales Protegidas que permitan el aprovechamiento directo de los recursos, éste se hará de acuerdo a los planes de manejo de recursos que serán elaborados para cada Área Natural Protegida con la participación de las partes interesadas.

El uso de recursos no renovables siempre estará sujeto a normas de protección ambiental y tomará en cuenta las limitaciones previstas en los objetivos de creación del área, zonificación y planes de manejo específicos.



Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Prolongación Arenales N° 437, San Isidro – Perú ♦ Teléfonos: 441 9171 – 422 2720 / Fax 442 4365

Página web: www.spda.org.pe